

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: RAMIROS ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
Demandado: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
500013110002-2018-00108-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

26

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de mayo de 2018. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MIL LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se resuelve la reposición y la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el aparte del auto del 2 de abril de 2019 donde se aclara que es el señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ el responsable de designar la persona que trasladará al menor LOUIS DANILO GUAVITA BRICEÑO para cumplir con la visita a su padre, el cual no está llamado a prosperar por razón de que lo argumentado no está ajustado a la realidad de lo acordado entre las partes en la audiencia celebrada el 19 de marzo de 2019.

En efecto, en el acta de audiencia pública No. 057 levantada (fls. 300 y ss. cdno. 3) respecto de los puntos relevantes de la conciliación surtida, se encuentra expuesto que *"El demandado se comprometió a enviar el nombre de la persona que va a realizar el transporte por escrito y a través de memorial"*, sin embargo, al corroborarse en el audio, en el minuto 22:35 el demandante señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ contando con la palabra, manifiesta que el día miércoles enviará el nombre del familiar suyo que trasladará al niño hasta su residencia para la visita.

Entonces, si bien existe error en el acta al señalar "El demandado", cuando debió decir "El demandante", lo acordado o pactado consensualmente, es que el actor, en este caso, el señor GUAVITA GOMEZ, fue quien se responsabilizó de designar la persona familiar o allegada que adelantará la tarea de trasladar al niño LOUIS a la residencia de su padre a visitarlo y cumplido el término de estadía, regresarlo a la residencia de su progenitora.

Así las cosas, no se concederá la reposición propuesta, y de otro lado, también se denegará la concesión de la apelación interpuesta en subsidio por cuanto este es un asunto de única instancia.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: RAMIROS ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
Demandado: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
500013110002-2018-00108-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De acuerdo al error advertido en el acta de la audiencia pública No. 057 del 19 de marzo de 2019, se corrige la misma en el sentido de tener al demandante RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ como parte comprometida en enviar el nombre de la persona que va a realizar el transporte del niño LOUIS DANILO GUAVITA BRICEÑO para efectos de la realización de las visitas acordadas.

En mérito de lo someramente expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el aparte 3º del auto del 2 de abril de 2019.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación por lo antes señalado.

TERCERO: Tener en cuenta la corrección del acta de la audiencia pública No. 057 del 19 de marzo de 2019, expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR SENTENCIA

En la ciudad de Villavicencio, Meta, a los _____ de _____ de 2019.

Notificación en el Estado Pluricultural de la Nación. 057

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: RAMIROS ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
Demandado: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
500013110002-2018-00108-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

27

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de mayo de 2018. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a lo hechos puestos en conocimiento por la parte demandada en el escrito mediante el cual es contestado el recurso de reposición contra el auto del 2 de abril de 2019, es razón suficiente para levantar la suspensión del proceso ordenada en audiencia celebrada el 19 de marzo de 2019.

Se mantiene la fecha del 28 de junio de 2019, a la hora de las 09:00 a.m. para continuar con la audiencia de trámite.

Teniendo en cuenta que el demandado señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ se encuentra actualmente bajo prisión domiciliaria de acuerdo a medida tomada por la autoridad que adelanta proceso penal en su contra, para efectos de su comparecencia a la continuación de la audiencia programada, se dispone solicitar al Centro de Servicios de los Juzgado Penales de esta ciudad, autorice a través de la Cárcel de Villavicencio, el traslado del antes citado a las instalaciones de este despacho en la fecha y hora antes mencionados.

Por Secretaría, a la mayor brevedad posible y por el medio más efectivo y eficaz, envíense las comunicaciones respectivas.

De igual manera, de acuerdo a lo previsto en el inc. 5° del art. 121 del C.G.P. se dispone prorrogar el término por seis (6) meses más para resolver de fondo este asunto en esta instancia, por razón de la congestión y carga de procesos que maneja este juzgado.

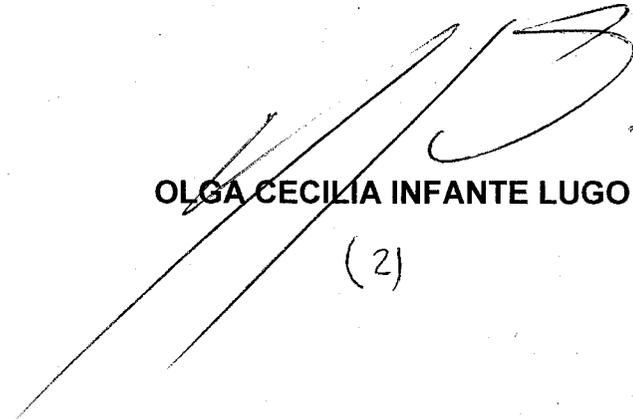
Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: RAMIROS ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
Demandado: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
500013110002-2018-00108-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOLÍVAR
NOTIFICACION POR ESTADO
21 MAY 2019
Firma Secretario